CORREO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO: 341 3511 y 323 298 2639

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA11001-40-03-036-2021-00726-00
DEMANDANTE: MIBANCO SA
DEMANDADO: CARMEN GUTIERREZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.,** contra **CARMEN SOFIA GUTIERREZ NAVARRETE,** por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 0974974:

a. Por la suma de **$** $29.934.863**,** m/cte., por concepto de capital acelerado, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **$** 4.202.099.34**,** m/cte., por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 16 de enero de 2020 y 16 de julio de 2020, junto con los intereses moratorios a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de 31 de julio de 2020, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de **$** 4.533.057.66**,** m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, comprendidas entre el 16 de enero de 2020 y 16 de julio de 2020.

d. Se niega el cobro tendiente al valor de la póliza de vida, pues, en primer lugar, pese que se allegó póliza, aquella no está suscrita por el tomador, y al verificar la veracidad de esta con el código QR que trae la póliza, dicha póliza aparece con error e indica que la información solicitada ha sido movida o eliminada. Y al margen de ello, no se aportó el respectivo pago de la prima causada y adeudada.

SEGUNDO.- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada a la Dra**. MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),

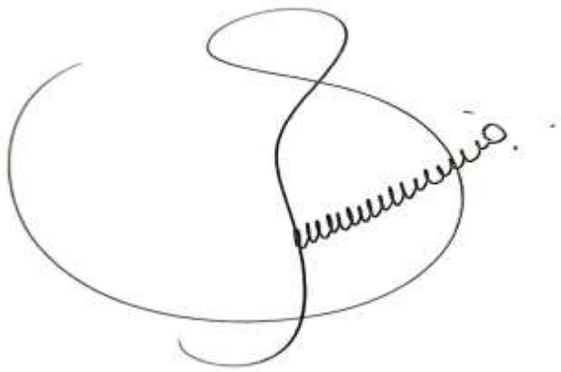

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 26 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario